

ACUERDO INTERNO No. 63-2012

Guatemala, 16 de julio de 2012

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA
SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONA**

CONSIDERANDO:

Que en consonancia con lo establecido en el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las relaciones del Estado y sus Entidades Descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se normen por leyes o disposiciones propias. En virtud de lo anterior, para la adecuada administración del recurso humano al servicio de la Administración Pública, la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas es la Institución del Organismo Ejecutivo encargada de asesorar y promover las acciones a las distintas dependencias del Estado, en la lucha contra la violencia sexual, la explotación y trata de personas; así como otras disposiciones contenidas en el Decreto 9-2009 del Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Nacional de Servicio Civil –ONSEC–, en su calidad de ente Rector en materia de Recursos Humanos y encargada de la administración del plan de clasificación de puestos y remuneraciones para los servidores públicos de las Dependencias de Gobierno Central y Entidades Descentralizadas de la Administración Pública, requiere que posterior a la aprobación de beneficios monetarios, se emita o modifique el correspondiente Acuerdo Interno;

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 8 del Acuerdo Gubernativo No. 518-2011 de fecha 27 de diciembre de 2011, “Plan Anual de Salarios y otras disposiciones relacionadas con la Administración de Recursos Humanos vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012”.

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo No. 10-2012 de fecha 6 de enero de 2012, en el cual se crea el “Bono que reconoce la especial responsabilidad de los puestos de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas”, al que se le incorporaran las siguientes reformas.

CAPITULO II

ASIGNACION Y ADMINISTRACION DEL BONO

ARTICULO 1. Se reforma el Artículo 6 del citado acuerdo, el cual queda así:

ARTICULO 6. ASIGNACION DEL BONO. Se asigna el “Bono que reconoce la especial responsabilidad de los puestos de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas” para los puestos con cargo al renglón

presupuestario 011 "Personal Permanente" de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, de acuerdo a la clase de puestos y escala de bonos monetarios aprobada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Finanzas Públicas, como se indica a continuación:

SERIE	MONTO
<i>Operativa</i>	Q. 1,100.00
<i>Técnica Profesional</i>	Q. 1,300.00
<i>Asistente Profesional</i>	Q. 1,500.00
<i>Profesional</i>	Q. 2,000.00
<i>Asesoría</i>	Q. 2,500.00
<i>Ejecutiva</i>	Q. 6,000.00

ARTICULO 2. Se reforma el Artículo 7 del citado acuerdo, el cual queda así:

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del "Bono que reconoce la especial responsabilidad de los puestos de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas", deberá observarse las siguientes normas:

- I. El Bono mencionado, corresponde a una jornada completa de trabajo, en consecuencia cuando un trabajador desempeñe un puesto de tiempo parcial, solamente tiene derecho a percibir la parte proporcional que le corresponde conforme a las horas laboradas.
- II. El tiempo durante el cual un servidor haya gozado de licencias, permisos y otras condiciones sin goce de salario, no deberá computarse como tiempo laborado.
- III. El bono aludido, se asigna a los puestos y no a las personas por lo tanto se hará efectivo cuando el servidor se encuentre desempeñando el puesto y dejará de percibirlo al momento en que nombrado o contratado en otro puesto.
- IV. El monto del bono que se asigna a los puestos citados, deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Indemnización y Pensión por Jubilación y cualquier otra prestación, por consiguiente será objeto de los descuentos y retenciones establecidos en Ley. Este Bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, dietas y tiempo extraordinario.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 3. Se reforma el Artículo 9 del citado acuerdo, el cual queda así:

ARTICULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos, serán resueltos en forma conjunta por el Ministerio de Finanzas Públicas, la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas o en forma separada de acuerdo a la competencia de cada Institución.

ARTICULO 4. Se reforma el Artículo 10 del citado acuerdo, el cual queda así:

ARTICULO 10. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, a la Oficina Nacional de Servicio Civil, a la Dirección Financiera y a la Dirección de Recursos Humanos, ambas de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, para que efectúen las operaciones contables, presupuestarias, financieras y técnicas que correspondan para hacer efectivo el pago del "Bono que reconoce la especial responsabilidad de los puestos de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas".

ARTICULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo empieza a regir el dieciséis de julio de dos mil doce (16/07/2012).

COMUNIQUESE,


Licda. Zulma Vyanka Subillaga Dubón
SECRETARIA EJECUTIVA
Secretaría Contra la Violencia Sexual,
Explotación y Trata de Personas -SVET-

